

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN FORAL por la que se regulan los aspectos básicos para la impartición de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de Educación Infantil y Primaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y se autoriza a determinados centros para su impartición.

A) INFORME-PROPUESTA:

Tomando como base la experiencia en materia de aprendizaje en lenguas extranjeras acumulada tanto en sistemas educativos de otros países, como en los centros educativos de Navarra, el Departamento de Educación ha promovido y regulado el aprendizaje en una lengua extranjera a través de sus programas de aprendizaje en inglés de infantil y primaria (programas TIL, TIL-A, PAI y MECD-British Council).

La Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de educación primaria, establece que el Departamento de Educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras.

El Departamento de Educación ha regulado los programas de infantil y primaria basados en la impartición de áreas del currículo en inglés (Orden Foral 110/2011, de 12 de julio, por la que se regulan los aspectos básicos de los programas de aprendizaje en inglés en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria del Gobierno de Navarra, y su modificación, Orden Foral 97/2012, de 17 de septiembre) y ha fomentado la autonomía de los centros para desarrollar Proyectos Lingüísticos Singulares donde se incluyen otras lenguas extranjeras (Disposición Adicional Sexta de la Orden Foral 51/2014, de 2 de junio, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra).

Con el fin de facilitar la implantación y desarrollo de los programas de Educación Infantil y Primaria de aprendizaje en lenguas extranjeras, y el funcionamiento de los centros que los imparten, se propone regular los aspectos básicos necesarios.

B) AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN:

El proyecto de Decreto Foral que se propone no requiere ser sometido a la audiencia directa de los ciudadanos ya que, conforme a lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, se ha previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados los ciudadanos a través de las siguientes organizaciones:

- Profesorado de centros públicos.
- Profesorado de centros privados.
- Organizaciones sindicales.
- Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres.
- Asociaciones de Alumnos y Alumnas.
- Personal de Administración y servicios de los centros docentes.
- Entidades titulares de centros privados de Navarra.
- Administración educativa.
- Parlamento de Navarra.
- Universidades
- Entidades locales
- Personalidades de reconocido prestigio.
- Asociaciones empresariales.

No obstante lo anterior, se informa de que el contenido de esta norma responde a las instrucciones que rigen en la actualidad estos programas y que, por ende, es conocido en los centros en los que se imparten.

Pamplona, a 1 de noviembre de dos mil dieciséis.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE IDIOMAS Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**

Hasier Morras Aranoa